

uido dar sin que contra, tan genuino ventoso
vicio de Reparo lo que por el Ayuntamiento de Te-
hejin se dice de que del tiempo de la posesion
q. se dio a la Villa de Bullas de los prados, pas-
tos, abrevaderos, y demas aprovechamientos co-
munes se advirtio, q. la Justicia de un Pueblo
no havia de tener, y nclusion, ni Jurisdic^{on} en el
termino venalado, a la ora queriendo deducir
de ello, q. los pastos no quedaron comunes,
pues, ya se ve que semejante prevencion
era Roular, y privativa, una vez q. las Justias
dichas llevaron a reparar, y en lo mis-
mo, q. cruzada con todos los Pueblos, q. tienen
jural mancomunidad, en los que es notorio
que no se mezclan las Jurisdicciones de
uno, en el termino del otro, ni que cada una
conozca respectivamente de lo q. ocurre en el ve-
yo, asi en quanto a pastos, como en todo lo
demas. Y lo q. se dice por la Villa de Tehejin
q. la de Bullas no ha volizitado la misma
comunidad, q. en los pastos, en los prados, a
brevaderos, y los otros aprovechamientos, vien-
do asi, q. por la propia razon pudiera exten-
der su pretension a ellos, no mereze mas
Repuesta, q. la de que paderze un conozido